

PROCESO No.
ACCIONANTE:
ACCIONADO:
MEDIO DE CONTROL:

76001-33-40-021-2016-00054-00
BERTHA NELLY CANCEMANCE DE ROSERO
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL-UGPP
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

167



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

A.I. No. 1073

PROCESO No. 76001-33-40-021-2016-00054-00
ACCIONANTE: BERTHA NELLY CANCEMANCE DE ROSERO
ACCIONADO: UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL-UGPP
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Santiago de Cali, 10 SEP 2018

ASUNTO

Una vez cerrada la etapa probatoria mediante auto No. 574 del 29 de mayo de 2018, se procederá de conformidad con el artículo 179 inciso final del C.P.A.C.A., conceder el término de diez (10) días a las partes para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión.

Así mismo, considerando el Despacho que se hace innecesario citar a audiencia de Alegaciones y Juzgamiento de conformidad con el artículo 181 numeral segundo inciso tercero del CPACA la Ley 1437 de 2011, se procederá a prescindir de la misma.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI,**

RESUELVE:

PRIMERO: Prescindir de la audiencia de alegatos y juzgamiento

SEGUNDO: CORRER TRASLADO por el término común de diez (10) días a las partes, para que presenten por escrito los alegatos de conclusión. En dicho término, el Ministerio Público podrá presentar su concepto, si a bien lo tiene.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚÑIGA
Juez

PROCESO No.
ACCIONANTE:
ACCIONADO:
MEDIO DE CONTROL:

76001-33-40-021-2016-00054-00
BERTHA NELLY CANCEMANCE DE ROSERO
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL-UGPP
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE CALI

CERTIFICO: En estado No. 126 hoy notifico a las
partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 11/09/18 a las
8 a.m.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
Secretaria



PROCESO No.
ACCIONANTE:
ACCIONADO:
MEDIO DE CONTROL:

76001-33-40-021-2016-00551-00
GLORIA ELSA NAVAS REY
NACIÓN-MINEDUCACION-FOMAG
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

154



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

A.I. No. 1074

PROCESO No. 76001-33-40-021-2016-00551-00
ACCIONANTE: GLORIA ELSA NAVAS REY
ACCIONADO: NACIÓN-MINEDUCACION-FOMAG
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

10 SEP 2018

Santiago de Cali, _____

ASUNTO

Una vez vencido el termino de traslado de la prueba documental concedido mediante auto No. 948 del 10 de agosto de 2018, consistente en los antecedentes administrativos de la demandante, se procederá de conformidad con el artículo 179 inciso final del C.P.A.C.A., conceder el termino de diez (10) días a las partes para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión.

Así mismo, considerando el Despacho que se hace innecesario citar a audiencia de Alegaciones y Juzgamiento de conformidad con el artículo 181 numeral segundo inciso tercero del CPACA la Ley 1437 de 2011, se procederá a prescindir de la misma.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCULO DE CALI,**

RESUELVE:

PRIMERO: Prescindir de la audiencia de alegatos y juzgamiento

SEGUNDO: CORRER TRASLADO por el término común de diez (10) días a las partes, para que presenten por escrito los alegatos de conclusión. En dicho termino, el Ministerio Público podrá presentar su concepto, si a bien lo tiene.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚÑIGA
Juez

PROCESO No.
ACCIONANTE:
ACCIONADO:
MEDIO DE CONTROL:

76001-33-40-021-2016-00551-00
GLORIA ELSA NAVAS REY
NACIÓN-MINEDUCACION-FOMAG
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE CALI

CERTIFICO: En estado No. 126 hoy notifico a las
partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 11/09/18 a las
8 a.m.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
Secretaria



136



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

A.I. No. 1075

PROCESO No. 76001-33-33-021-2017-00228-00
ACCIONANTE: DIEGO ALEXANDER CORREA RESTREPO Y OTROS
ACCIONADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y OTROS
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

170 SEP 2018

Santiago de Cali, _____

En escrito obrante a folios 135 del expediente, el apoderado judicial de la parte demandante presenta reforma de la demanda.

Al respecto, el artículo 173 de la Ley 1437 de 2011, establece:

"Art. 173.- El demandante podrá adicionar, aclarar, o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

- 1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.*
- 2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que éstas se fundamentan, o las pruebas." (Subrayado del Despacho)*

En virtud de lo anterior, la reforma a la demanda podrá proponerse una sola vez y hasta el vencimiento de los 10 días siguientes al traslado de la demanda.

Revisado el expediente se observa que la demanda fue admitida mediante proveído del 30 de agosto de 2017, y que fue notificada el 16 de julio de 2018, por lo que el escrito de adición a la misma fue presentado dentro del término de traslado, es decir, dentro del término establecido en la disposición anteriormente referida; razón por la cual, se aceptará la adición presentada por la parte demandante y se ordenará la notificación de la demanda y de su adición en los términos del artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 199 ibídem, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

RESUELVE:

1.- ADMITIR la adición a la demanda presentada por el apoderado judicial del señor **DIEGO ALEXANDER CORREA RESTREPO Y OTROS**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.- ORDENAR a la parte demandante que integre en un solo documento la demanda inicial y la reforma, de acuerdo con el inciso final del artículo 173 del CPACA, concediéndole un término de cinco días.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚÑIGA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

CERTIFICO: En estado No. ¹²⁶ hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 11/09/18 a las 8 a.m.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretaria



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

A.S. No. 542

RADICACIÓN: 76001-33-40-021-2018-00191-00
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: HUGO FERNEY CARABALÍ VIVEROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE JAMUNDÍ

Santiago de Cali, 10 SEP 2018

ASUNTO

En documento que antecede la parte demandante presentó la póliza solicitada en el auto del 14 de agosto del presente año a efecto de garantizar los perjuicios que se puedan generar con la medida provisional solicitada, razón por la que de conformidad con lo reglado en el artículo 232 del CPACA, el juzgado la tendrá como suficiente.

Por otro lado como quiera que en la solicitud de medida cautelar se aduce que el demandante se desempeñaba como secretario de despacho, en tanto obra copia sumaria del acto enjuiciado en el que se evidencia que ocupaba el cargo de jefe de oficina de minas, se requerirá a la parte demandada para que bajo los apremios de ley y en el término de tres días acompañe copia del Decreto por medio del cual se declaró insubsistente al señor HUGO FERNEY CARABALÍ.

En mérito de lo anterior, el despacho,

DISPONE:

PRIMERO: CALIFICAR como suficiente la garantía presentada por el demandante, consistente en póliza de seguro judicial No. C-100067089 de la Compañía Mundial Seguro.

SEGUNDO: REQUERIR bajo los apremios de Ley al Municipio de Jamundí para que en el término de tres (03) días remita copia del acto administrativo por medio del cual se declaró insubsistente al señor HUGO FERNEY CARABALÍ.

NOTIFIQUESE


CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚÑIGA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
CERTIFICO: En estado No. <u>126</u>	hoy notifico a las partes el auto que antecede.
Santiago de Cali, <u>11/09/18</u>	a las 8 a.m.
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ Secretaria	



